



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000156

Ciudad de México 1º de septiembre de 2023

Resolución del Comité de Transparencia del SNTISSSTE con motivo de la solicitud de información con número de folio 330043023000156.

Antecedentes

- I. Con fecha 8 de agosto de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a la que le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Solicitud al Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE.

El día 03 de julio a las 19 horas se llevó a cabo una visita conjunta al servicio de Admisión Adultos del CMN 20 de noviembre, entre miembros del CEN del SNTISSSTE y como representante del Instituto el médico Carlos Alberto Delgado Quintana.

Derivado de lo anterior se solicita copia del documento en que Carlos Alberto Delgado Quintana, encargado de la coordinación de Medicina, firma los compromisos establecidos durante la reunión.

Se solicita las evidencias documentales de que los compromisos establecidos el 03/07/2023 se han atendido y el grado de avance para la solución de cada uno de ellos..." (Sic)"

- II. Con fecha 31 de agosto, el área competente entregó la respuesta a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número ORGCDMX/267/2023, de la solicitud de información pública, la cual se transcribe:

"... Referente a lo anterior, manifiesto a usted que a solicitud de personal del turno 21 (lunes, miércoles y viernes nocturno) del área de Admisión Continua Adultos del CMN 20 de noviembre, el día 3 de julio del presente a las 19:00 hrs., se llevó a cabo una reunión en la oficina de la Coordinación de Medicina con el Dr. Carlos Alberto Delgado Quintana, Coordinador de Medicina y con la Dra. María Guadalupe Cruz Lomeli jefa de Servicio, donde el personal del servicio en comento manifestó su inconformidad respecto a condiciones estructurales y laborales que consideran afectan su seguridad física y laboral, misma en la que el Coordinador de Medicina se compromete para que en días posteriores se llevara a cabo un recorrido con la Representación Sindical y los representantes del Área de Obras, para determinar si es factible la adecuación del área que ocupa el servicio de Admisión Continua Adultos, para atender sus peticiones. Ese mismo día, la Representación Sindical realiza un recorrido por Admisión Continua Adultos, para corroborar lo que el personal manifestó durante la reunión. Finalmente se regresa a la oficina de la Coordinación de Medicina donde nos esperaba el Dr. Delgado, acordando con él, que la Representación Sindical Nacional realizaría la minuta de la reunión, y se le enviaría al Dr. Delgado a su correo electrónico, para que pudiese revisarla, hacernos las observaciones y solicitar las modificaciones que considerara necesarias. La minuta le fue enviada el día 21 de julio, sin embargo, después de 3 semanas de haber sido enviada y al no tener respuesta, comentario u opinión respecto a lo asentado en la misma, a pesar de que la representación sindical busco en varias ocasiones al Dr. Delgado para saber su opinión, se dio por hecho que el Dr. Estaba de acuerdo en lo descrito en la minuta.

La minuta ha sido firmada por el personal y representación Sindical que intervino en la reunión, sin embargo no cuenta con la firma del Dr. Delgado, el cual finalmente manifestó que no firmaría la minuta, desconociendo todos los puntos tratados y los acuerdos que se derivaron de la reunión.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000156

Por lo que desafortunadamente al día de hoy, no hay avance alguno en ninguno de los puntos acordados.

Anexo al presente, copia simple de la minuta de la reunión realizada en la oficina que ocupa la Coordinación de Medicina del CMN 20 de Noviembre, el día 03 de julio de 2023 a las 19:00, en la que firman los trabajadores y los Representantes Sindicales presentes, faltando la firma de la representación institucional..." (sic)

III. Con los antecedentes anteriores el Comité de Transparencia en el marco de sus funciones y obligaciones, atiende la solicitud en el siguiente termino:

1. "...Anexo al presente, copia simple de la minuta de la reunión realizada en la oficina que ocupa la Coordinación de Medicina del CMN 20 de Noviembre, el día 03 de julio de 2023 a las 19:00, en la que firman los trabajadores y los Representantes Sindicales presentes, faltando la firma de la representación institucional..." (sic)

2

Lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución y 4. segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia, hacen referencia a toda la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible o cualquier persona, sin embargo, eventualmente el acceso a la información podrá ser restringida excepcionalmente cuando se clasifique como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, la obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo, y, considerando la cualidad confidencial de los datos personales, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados



SNTISSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DE LA ENSEÑANZA
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000156

para ello, en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Así mismo para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, o en su defecto, que se actualicen los supuestos en lo que no se requiriera el consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia, por lo que se deberá elaborar una versión pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Así pues, las firmas contenidas en lo Minuto, en referencia a los representantes del Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Seccional, la cual se valida la gestión de las acciones y gestiones documentadas que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones establecidas en el Estatuto del SNTISSTE, por lo que las firmas son públicas, así también lo establece lo establece el criterio del Pleno del INAI 02/19 siguiente:

Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Por cuanto hace los puestos, nombres y firmas del personal de área de admisión Continua Adultos de la vela "A", en la Minuta referida, los datos contenidos como lo es el nombre y firma



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000156

es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad un signo distintivo del individuo ante los demás, con el cual se identifica y por ende comprende un dato personal.

Firma y rúbrica:

En principio debe decirse que, las firmas son signos gráficos indubitables que pertenecen a una persona física y que la hace identificada o identificable, por ende, requieren del consentimiento de sus titulares para su difusión.

En ese sentido, se determina que la firma y la rúbrica son un elemento distintivo a través del cual su titular expresa su voluntad de abligarse, por lo que encuadra en la hipótesis de información gráfica relativa a una persona identificada.

Por lo tanto, son datos personales que hacen identificable a su titular y por consiguiente, son considerados como un dato de carácter confidencial, en términos de la dispuesta en el artículo 113, fracción I de la LFTAI.

Ya que, si bien es cierto que son funcionarios públicos, estos no firman en la Minuta con las facultades conferidas en el ejercicio de sus funciones, sino con la finalidad de solventar un problema de índole laboral, por lo que se considera un dato personal.

Por lo que se el Comité de Transparencia **Acuerdo para emisión de la versión pública del punto señalado como 1** respecto a los datos contenidos en lo general en la Minuta del 3 de julio de 2023, realizada con el personal del área de Admisión Continua Adultos del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", documento que fue suscrito por integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Seccional del NTISSSTE, y personal de área de Admisión Continua Adultos y representantes de la Administración del Instituto.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 97 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligada determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva a confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

La disociación de los nombres, apellidos y puestos del personal Adscrito al Servicio de Admisión Continua Adultos Velado "A" referidos, ya que de no hacerlo significaría dar a conocer datos personales, lo que resultaría su identificación directa y esto no puede ser difundida, salvo consentimiento expreso de los titulares.

Por lo que este Comité de Transparencia procede a realizar la clasificación de los datos generales contenidos en la **Minuta Reunión y Acuerdos con el personal del área de Admisión Continua Adultos** respecta al **personal Adscrito al Servicio de Admisión Continua Adultos Velado "A"**, de manera parcial el cual se anexo, y de acuerdo con el Capítulo II, Cuarto y Séptimo fracción I, el Capítulo VII Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los artículos 3 fracción V y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en lo sucesivo (LFPDPPP).

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación****Cuarto.**

Para clasificar la información como reservada a confidencial, de manera total a parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender la dispuesta por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellos disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Cuadragésimo octavo.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique a cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

Artículo 8. Toda tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrita, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, a por signos inequívocos.

Finalmente, es imprescindible señalar que, corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del derecho de acceso a la información, así como proteger los datos personales que obren en su poder, proporcionar la información.

Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud y la clasificación parcial de la limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con fundamento en el artículo 106 fracción III de la LGTAIP.
2. De lo anteriormente expuesto, se advierte que es deber de este Sujeto Obligado transparentar y permitir el derecho de acceso a la información, así como proteger los datos personales que obren en su poder.
3. Se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de los datos contenidos en la Minuta Reunión y Acuerdos con el personal del área de Admisión Continúa Adultos del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" respecto al personal Adscrito al Servicio de Admisión Continua Adultos, generando la versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Vigésima segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000156

4. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaboración de la versión pública a efecto de atender la solicitud de información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 111 LGTAIP.

Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:

Resolución:

Primero. – Se confirma la **CLASIFICACIÓN** de los datos contenidos en lo general de la información para la emisión pública que contiene Minuta Reunión y Acuerdos con el personal del área de Admisión Continúa Adultas respecta al personal Adscrito al Servicio de Admisión Continua Adultos del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", que obra en la documentación en la que se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenida de manera genérica, fundada y motivada su clasificación.

Segundo. – Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta Organización Sindical una vez que se tengan recabados las firmas de las integrantes de este Comité.

Tercera. – **Notifíquese** a la persona solicitante a través de la PNT, y correo electrónica señalado, anexando copia de la presente resolución. Así lo resolvieron, las integrantes del Comité de Transparencia el 1º de septiembre de 2023

Comité de Transparencia

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QBP. Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretaría de Finanzas del CEN	
EE María del Refugia González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretaría de Uniformes del CEN	
Rocío Elizabeth Joramillo Esparza	Titular de la Unidad de Transparencia	